

ANEXO
CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

1. Los partidos políticos podrán solicitar la renuncia a una parte del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal que corresponda.
2. Las solicitudes de renuncia deberán ser suscritas por la persona titular de la Presidencia de su Órgano Directivo o equivalente en la Ciudad de México, y deberá ser dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con copia para la Presidencia del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas.
3. A dicha solicitud se deberá adjuntar la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente -ajustado a la normativa partidista- haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo.
4. La renuncia al financiamiento público local ordinario podrá aplicarse por el Instituto Electoral exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. Es decir, que no hayan ingresado al patrimonio de éste.
5. Los partidos políticos deberán señalar con claridad el monto y/o porcentaje total al que renuncian, respecto del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, conforme a lo acordado por el Acuerdo aprobado por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el

artículo 333, fracciones I y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

6. La DEAP deberá deducir, en primera instancia, los remanentes y sanciones y, sólo después, podrá aplicar el monto o porcentaje de renuncia solicitado por el partido político.
7. Atendiendo el punto anterior, el monto mensual de renuncia puede variar debido a que la suma total mensual a deducir por remanentes de financiamiento público y/o multas y sanciones sea tal que no sea posible aplicarlo en su totalidad.
8. No obstante la renuncia a la prerrogativa, y en virtud de ser una obligación sujeta a fiscalización, los partidos políticos deberán destinar anualmente del financiamiento público local para actividades ordinarias, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo político de las mujeres, para el desarrollo de liderazgos juveniles, y para la generación de estudios e investigación de temas de la ciudad de México, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral. El monto que los partidos políticos deberá destinar a sus actividades específicas como entidades de interés público se calculará con base en el financiamiento a que tienen derecho y no al que van a recibir producto de la renuncia respectiva.
9. La renuncia a algún monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias no exime a los partidos políticos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

10. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas técnicas y de la DEAP, verificará que las solicitudes cumplan con los presentes Criterios.
11. En caso de que las solicitudes no cumplan con los presentes Criterios, la DEAP requerirá a la Presidencia del Órgano Directivo o equivalente en la Ciudad de México del partido político, para que haga llegar la documentación que permita verificar el cumplimiento de los Criterios establecidos; lo anterior a efecto de garantizar el derecho fundamental de audiencia del partido político solicitante.
12. En caso de que la solicitud cumpla con los presentes Criterios, la Secretaría Ejecutiva deberá instruir a la DEAP para que realice la retención del financiamiento público en la siguiente solicitud de ministración mensual que así corresponda, y notifique a la Secretaría Administrativa a fin de que los recursos puedan ser reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de lo resuelto respecto a la renuncia a la prerrogativa partidista.
13. La DEAP notificará por oficio a la Presidencia del Órgano Directivo o su equivalente en la Ciudad de México del partido político, sobre la resolución de la solicitud, y que ésta surtirá efectos a partir de la ministración mensual que corresponda.
14. Una vez reintegrado el recurso a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es facultad exclusiva de esta dependencia el destino de los recursos, ya que éstos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria, sin que el Instituto Electoral cuente con la atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya transferidos.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: IH9s0dKqMQy+1tygdFDiSMExT5h13cYNfKvCBJTzMs=
Fecha de Firma: 31/01/2022 05:15:01 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: fankl+pd/fMCjSa0ncvYvK4FNsyRkmP1bGrmTh/vkyl=
Fecha de Firma: 31/01/2022 05:55:23 p. m.